



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año IV

Jueves, 31 de octubre de 1985

Número 125

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJO DE GOBIERNO			
Decreto 49/1985, de 25 de octubre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de conservación de la naturaleza	1394	Decreto 50/1985, de 25 de octubre, por el que se redistribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Agricultura (Producción Forestal y Sanidad Forestal)	1394

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Bases reguladoras para la provisión en propiedad mediante oposición libre de una plaza de conductor de vehículos de propiedad municipal

1395

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION	
Extensión a todas las provincias del Convenio Colectivo de Trabajo para Empresas Distribuidoras de G.L.P. de la Provincia de Cuenca	1396	Dirección General de Política Alimentaria	
		Expedientes de sanción por infracción en materia de vinos	1398
		DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA	
		Cancelación de la inscripción en el Registro de Asociaciones de "Unión Artesana" de Arnedo	1398

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA		Aprobación de la Ordenanza Municipal de tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías	1399
Aprobación del expediente n.º. 1 de Suplemento de Crédito	1399		
Modificación de tarifas de varias Ordenanzas Fiscales	1399	AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA	
Aprobación de contribuciones especiales para pavimentación de varias calles	1399	Modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Alcantarillado	1399
AYUNTAMIENTO DE BRIONES		AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS	
Avance de normas subsidiarias	1399	Modificación de tasas municipales para 1986	1399

IV. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos	1399	Magistratura de Trabajo de La Rioja	1400
--	------	--	------

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Retirada del permiso de armas	1404
Confederación Hidrográfica del Ebro		Notificación de sanción	1404
Aprobación del "Proyecto de Sustitución de Secciones y Aumento de Capacidad del Canal de Lodosa"	1403	DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA	
DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Avisos de notificación	1404
Iniciaciones de expedientes sancionadores	1403		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 49/1985, de 25 de octubre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de conservación de la naturaleza 3.888

Por Real Decreto 848/1985, de 30 de abril, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza, siendo necesario proceder a la asunción de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de octubre de 1985, vengo a aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 848/1985, de 30 de abril, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de conservación de la naturaleza en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.— Las competencias que se asumen son las referidas en el artículo 2º del Real Decreto 848/1985, de 30 de abril, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 137 de 8 de junio de 1985 y en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 69 de 18 de junio de 1985.

Artículo 3º.— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por medio de la Dirección Regional de Medio Ambiente, con la excepción del punto 17 del apartado B) referente a las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas por Ley 25/1982, de 30 de junio en materia de Agricultura y Montaña, que serán ejercidas por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Con el fin de asegurar una perfecta coordinación de las competencias asumidas en las actuaciones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales y para las obras y trabajos complementarios y auxiliares, que se especifican en el Anexo, los planes y proyectos anuales que se desarrollen desde la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente o desde la Consejería de Agricultura y Alimentación deberán ser informados favorablemente por la otra Consejería.

Artículo 4º.— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 6º.— Se faculta a los Excmos. Sres. Consejeros de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y de Agricultura y Alimentación para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de octubre de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil; El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

ANEXO

Actuaciones de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

- 1.— Modificación y desarrollo del Reglamento de Montes en relación con los aprovechamientos de pastos.
- 2.— Delimitación de prioridades pascícolas de carácter territorial.
- 3.— Gestión de las adjudicaciones de aprovechamientos de pastos en Montes de la Comunidad Autónoma si bien en las mesas de adjudicación habrá una representación paritaria de ambas Consejerías.
- 4.— Elaboración de Proyectos de Ordenación de Pastos y Proyectos de Obras de Mejora Ganadera en Montes que sean prioritarios para la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por sus aspectos protectores.
- 5.— Dirección y Ejecución de las obras de Mejora Ganadera en Montes de Utilidad Pública.

Actuaciones de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

- 1.— Modificación y desarrollo del Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.
- 2.— Delimitación de prioridades pascícolas de carácter sectorial.

3.— Pliegos generales, especiales y particulares de Condiciones para aprovechamientos de pastos en Montes de Utilidad Pública.

4.— Directrices sobre aprovechamientos de pastos en Montes de Utilidad Pública.

5.— Elaboración de Proyectos de Ordenación de Pastos y Proyectos de Obras de Mejora Ganadera en Montes que sean prioritarios para la Consejería de Agricultura y Alimentación por sus aspectos productivos.

Decreto 50/1985, de 25 de octubre, por el que se redistribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Agricultura (Producción Forestal y Sanidad Forestal).

3.889

Por Real Decreto 2892/1983, de 13 de octubre, se traspasan funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Agricultura. Por Decreto 46/1983, de 30 de diciembre, se asumen y distribuyen dichas competencias por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja asignándose a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Por Real Decreto 543/1984 de 8 de febrero se efectuó la valoración definitiva y se ampliaron las funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Agricultura. Por Decreto 16/1984 de 17 de abril, se asumió y distribuyó dicha ampliación asignándose igualmente a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Por Real Decreto 848/1985, de 30 de abril se traspasaron funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de conservación de la naturaleza.

Parece conveniente unificar toda la gestión de materias forestales en una misma Consejería con el fin de agrupar esfuerzos en asuntos muy afines.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de octubre de 1985, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Las competencias en materias de producción y sanidad forestal asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja por Decretos 46/1983, de 30 de diciembre y 16/1984, de 17 de abril que se detallan en el Anexo serán ejercidas por la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por medio de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Artículo 2º.— Con el fin de asegurar una perfecta coordinación de las competencias asumidas, en las actuaciones que puedan afectar a cultivos agrícolas (roturaciones, choperas, enclavados en zonas agrícolas, etc.), los planes y proyectos que se desarrollen desde la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente deberán ser informados favorablemente por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 3º.— Para el cumplimiento de dichas competencias se asigna a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente los bienes y el personal adscrito a dichas funciones.

Artículo 4º.— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 5º.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de octubre de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

ANEXO

— **Materias de producción forestal.** Las funciones específicas en el Anexo 1 del Real Decreto 2892/1983 de 13 de octubre correspondiente a producción vegetal en todos los aspectos de ámbito forestal.

— **Materias de sanidad forestal.** Las funciones específicas en el Anexo 1 del Real Decreto 2892/1983 de 13 de octubre siguientes:

- a) Planificación, organización, dirección y ejecución de campañas para la protección forestal no reguladas por disposiciones del ámbito estatal.
- b) Organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias de ámbito forestal declaradas de interés estatal.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Bases reguladoras para la provisión en propiedad mediante oposición libre de una plaza de conductor de vehículos de propiedad municipal
3.870

1.- Normas Generales:

1.1.— El objeto de esta convocatoria es la provisión, en propiedad, de una plaza de Conductor de vehículos de propiedad municipal, vacante en la Plantilla de Personal.

1.2.— La plaza se encuentra integrada en el Subgrupo de Servicios Especiales, dotada con el coeficiente 1,7, índice de proporcionalidad 4, y con el reconocimiento de las retribuciones básicas y complementarias establecidas para dicho índice, asimismo estará sujeto a la retribución de dedicación exclusiva si la Corporación en su momento lo acuerda. Los aspirantes admitidos estarán sujetos en cuanto a futuras prestaciones a los Estatutos y Normas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, Entidad aseguradora de los funcionarios de Administración Local.

1.3.— La plaza objeto de la presente convocatoria, estará suscrita a cualquiera de los vehículos de Propiedad Municipal, siendo objeto específico de la persona seleccionada tener el vehículo, de que se mantenga en las debidas condiciones de uso en todo momento, engrase, lavado, etc.

2.— Condiciones de los aspirantes:

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) Estar en posesión del certificado de estudios primarios, de escolaridad de segundo ciclo, o equivalente; o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- d) No hallarse incurso en causa de incapacidad.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública Estatal, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- h) Estar en posesión del permiso de conducir de categoría C.

3.— Instancias:

3.1.— Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacer constar en la instancia o solicitud lo siguiente:

Expresa declaración del aspirante de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas.

3.2.— Los documentos que deban acompañar a la solicitud estarán debidamente reintegrados y se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o en las dependencias que señala el art. 66 de la Ley P.A., junto con el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 800 pesetas en concepto de derechos de exámen.

3.3.— El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.4.— Asimismo se hará constar en la solicitud que se compromete a prestar promesa o juramento de conformidad con la fórmula establecida en el R.D. 707 de 1979, de 5 de abril.

4.— Admisión de aspirantes:

4.1.— Finalizado el plazo de admisión de solicitudes el Ayuntamiento aprobará la lista de admitidos y excluidos con carácter provisional, lista que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, pudiendo interponer contra la misma las reclamaciones que estimen oportunas, por espacio de 15 días.

4.2.— Resueltas las reclamaciones presentadas se publicará la lista definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, pudiendo interponer contra la misma las reclamaciones que estimen oportunas por espacio de 15 días.

4.2.— Resueltas las reclamaciones presentadas se publicará la lista definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios.

5.— Tribunal calificador:

El Tribunal se constituirá en la forma prescrita por el Real Decreto 712 de 2 de abril de 1982, y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.
Vocales:
- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
 - Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja, técnico en la materia y mecánica de vehículos.
 - Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico, técnico en la materia y mecánica de vehículos.

— Un Concejal de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

6.— Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas:

La personalización del Tribunal, que igualmente se publicará en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de La Rioja, junto con la determinación del lugar y fecha del comienzo de los ejercicios, podrá ser objeto de recausación, pero ésta solo suspenderá el procedimiento selectivo si expresamente así lo acordare motivadamente el Ayuntamiento.

Esta publicación, que podrá conectarse con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos habrá de insertarse con antelación mínima de 15 días a la fecha del inicio de las pruebas.

Para determinar el orden de actuación de los aspirantes, en los ejercicios que no sea conjunta, se realizará un sorteo cuyo resultado también se hará público en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Los ejercicios de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.— Ejercicios de las pruebas selectivas:

La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios cada uno de ellos.

Primer ejercicio: Una escritura al dictado de un texto elegido por el Tribunal.

Segundo ejercicio: Prueba teórico-práctica sobre mecánica de vehículos.

Tercer ejercicio: Prueba práctica sobre el manejo y conducción del vehículo.

8.— Calificaciones:

Los ejercicios se calificarán cada uno de ellos, de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para aprobar.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

El orden de clasificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones en el conjunto de los ejercicios.

9.— Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará propuesta de nombramiento a favor de quién, habiendo superado las pruebas, hubiere alcanzado mayor puntuación total, sin que en ningún caso la propuesta sea mayor en número que el número total de plazas convocadas.

Al mismo tiempo, y a los solos efectos de lo establecido en el art. 11,2 de la reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, el Tribunal remitirá a la Autoridad competente para el nombramiento, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

10.— El Opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

- 1.— Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.
- 2.— Copia autenticada o fotocopia del certificado de estudios primarios, o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- 3.— Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
- 4.— Certificado negativo del Registro Central de penados y rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- 5.— Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- 6.— Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración Pública Estatal, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo público de que dependan acreditando tales condiciones y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación, o no reuniera los requisitos exigidos no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la

oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del siguiente que hubiese aprobado la oposición.

11.— Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Aquél que no tome posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

En el momento de la toma de posesión el opositor nombrado prestará juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

12.— El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

13.— Contra la convocatoria y sus bases podrán los interesados interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma prevista en el artículo 52,2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 3º.3 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Para lo no previsto en estas Bases, que constituyen la Ley de la oposición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 3.046 de 1977 de 6 de octubre; Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio; Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril y demás disposiciones de aplicación específica en estas materias.

Arnedo, 20 de septiembre de 1985.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Extensión a todas las Provincias del Convenio Colectivo de Trabajo para Empresas Distribuidoras de G.L.P. de la provincia de Cuenca

3.128

Estudiados los antecedentes que obran en el expediente de extensión de referencia, una vez incorporados los informes y dictámenes de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, preceptivos, habiéndose cumplido las normas reglamentarias que se citan y demás de general aplicación respecto al procedimiento legalmente establecido y deducida de la siguiente:

1.— Motivación

1.1.— Hechos:

1º.— Con fecha 15 de Junio de 1984, tuvo entrada en este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un escrito formulado por D. Jacinto Fernández Rivera, en nombre y representación de la Federación Estatal de Industrias Químicas, Energéticas y Afines de la Unión General de Trabajadores, en su calidad de Secretario de Acción Sindical de la misma, solicitando la extensión del convenio Colectivo Provincial de Distribución de Butano de Cuenca, al ámbito funcional del sector de Distribución de Butano de las provincias de Alava, Avila, Albacete, Almería —excepto en esta provincia a las empresas Rodrigo y Juan Cerezuela García, Hermenegildo Aznar Oller, Angel Cara González, José María Castro Padilla, Pompeyo Viciana Lainez y Juan García Navarro—, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Navarra, Orense —excepto a la empresa Burgas, S.A. de esta provincia—, Palencia, Pontevedra, Segovia, Sevilla —excepto a las empresas Jerónimo Alarcón Domínguez Hogarzas, S.A., Esteban Iciar S.A. y Budiscososa—, Soria, Teruel, Toledo, Zamora y Zaragoza, manifestando al efecto que lo que pretende con la solicitud de extensión es, fundamentalmente, terminar con la situación de indefensión y discriminación de los trabajadores en aquellas provincias en que no ha sido posible la consecución de un convenio.

2º.— De conformidad con el art. 6º.1 del Real Decreto 572/82, que desarrolló el indicado art. 92.2 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, la Dirección General de Trabajo requirió a la entidad promotora y a la Asociación Nacional de Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo, para que procedieran a constituir la Comisión Paritaria a que se refiere el citado art. 90.2 de la Ley 8/80, requerimiento que no fue atendido, por cuanto la Asociación Empresarial mencionada, comunicó en escrito de fecha 18 de Julio de 1984 que rechazaba la extensión en razón a su ánimo negociador, y hallarse dispuesta a constituir en cada provincia la Comisión que negociara el correspondiente convenio. Con fecha 19 de Julio se recibió escrito del promotor D. Jacinto Fernández Rivero en representación de la citada Federación de U.G.T., y D. Antonio Rey Viñas en representación de la Federación Estatal de Energía de C.C.OO., en el que esta segunda Federación se adhería a la pretensión de U.G.T., y manifestaban que habían pretendido contactar con la Asociación Empresarial al efecto de constituir la Comisión Paritaria, no habiendo acudido dicha Asociación a la reunión convocada.

3º.— Ante la falta de acuerdo para la constitución de la Comisión Paritaria a que se hace referencia en el anterior, la Dirección General de Trabajo, —de conformidad con el artículo 7º. 2 del repetido Real Decreto 572/82— solicitó de las entidades promotora y adherida y de la Asociación Empresarial demandada que en plazo de 15 días emitieran el pertinente informe, con la advertencia de que se entendería su criterio favorable a la extensión si, transcurrido dicho plazo, no lo hubieren emitido, ratificándose las entidades sindicales en sus peticiones, y contestando la Asociación Empresarial reiterando su negativa a que se conceda la extensión solicitada «por considerar que en las provincias indicadas en el expediente no se dan los supuestos previstos en el art. 92.2 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo».

4º.— De acuerdo con el art. 6º.4 del citado Real Decreto 572/82, se han incorporado al expediente certificaciones de los respectivos Registros de Convenios Colectivos de las provincias aludidas en la demanda, en las que se hace constar la inexistencia de convenios colectivos en las mismas, para la actividad de que se trata.

5º.— Mediante escrito de 13 de septiembre de 1984, la Dirección General de Trabajo solicitó de la Comisión Consultiva Nacional de convenios colectivos, dictamen en relación con la extensión solicitada, dictamen que ha remitido con escrito de 29 de Enero de 1985, recibido en la Dirección General de Trabajo el 5 de febrero siguiente, favorable a la extensión con los condicionantes o matizaciones que en el mismo hace constar.

1.2. Valoración

1º.— Tanto el Título III de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, como el Real Decreto 572/82 de 5 de marzo, que desarrolla su artículo 92.2, caracterizan la extensión como institución de carácter subsidiario y excepcional en su sistema de relaciones laborales basado en la autonomía de la voluntad de los interlocutores sociales, con la consiguiente limitación del intervencionismo estatal, lo que no supone ignorar aquellos casos en los que sea imposible el normal desarrollo de las negociaciones, bien por falta de sujetos con legitimación suficiente o bien porque, aún existiendo tales sujetos, no se den las condiciones objetivas necesarias para que la negociación llegue a buen fin en situación de equilibrio entre los intereses de las partes, que es lo que caracteriza a los acuerdos resultantes de la negociación colectiva. Es por ello, que el art. 92.2 de la Ley y el 3º del Real Decreto, hacen una distinción entre la inexistencia de sujetos legitimados y la dificultad de negociación que deriva de otras circunstancias que impiden su libre desarrollo, añadiéndose además como otros motivos que justifican la extensión, la concurrencia de circunstancias sociales o económicas de notoria importancia en el ámbito afectado.

2º.— Examinando en el presente supuesto la posible concurrencia de la primera de las causas legales de extensión, es decir, la inexistencia de parte legitimada para negociar, resulta evidente de lo actuado, que en las provincias reseñadas en la demanda nunca consiguieron constituir una comisión negociadora, pese a las afirmaciones de la Asociación Nacional de Empresas, por lo que ni siquiera se llegó en las mismas a un esbozo o inicio de negociación, en tanto que en el resto de las provincias —y en algunas empresas en particular— se han venido concluyendo convenios colectivos sucesivamente, lo que obliga a estimar que en las primeras se dan circunstancias que impiden el libre desarrollo de la negociación, previstas en el art. 3º. 1.a) del tan repetido Real Decreto 572/82 de 5 de Marzo como primer motivo para procedencia de la extensión.

1.3. Normativa Legal

I. Cuestión de fondo

Artículo 92, dos del Estatuto de los Trabajadores.

II. Tramitación

El mismo art. citado, y Real Decreto 572/82 de 5 de Marzo, Real Decreto 2.976/83 de 9 de Noviembre y Orden de 28 de mayo de 1984.

III. Competencia

Artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en uso de las facultades conferidas por el art. 92.2 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, estima procedente la siguiente:

2. Decisión

Primero.— Se acuerda acceder a la petición de extensión del Convenio Colectivo Provincial de Distribución de Butano de Cuenca, formulada por la representación de la Federación Estatal de Industrias Químicas, Energéticas y Afines de la Unión General de Trabajadores, en las siguientes condiciones:

a) Los efectos de la extensión, en su aspecto temporal, serán desde el 14 de Junio de 1984, fecha de la solicitud, hasta el 31 de Diciembre de 1984, en que finaliza el ámbito temporal del mencionado convenio.

b) La extensión del citado convenio de la provincia de Cuenca se efectuará a aquellas provincias en que no exista convenio propio.

c) Se excluirán de la extensión aquellas empresas cuyas relaciones laborales estén reguladas por convenio propio suscrito con sus trabajadores.

Segundo.— Publíquese en el Boletín Oficial de las provincias afectadas por la presente decisión de extensión y, como anexo, el texto del convenio colectivo de Empresas Distribuidoras de Butano, que se extiende e inscribire en los Registros de las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de las Provincias afectadas.

Tercero.— Dese traslado a los Directores Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de las provincias afectadas para su conocimiento, notificar a los interesados y cumplimiento de lo dispuesto respecto a publicación en los Boletines Oficiales de las Provincias citadas e inscripción en Registro de Convenios Colectivos.

Conforme.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Convenio Colectivo de Trabajo para Empresas Distribuidoras de G.L.P. de la Provincia de Cuenca.

(Concertado por una parte por la Asociación de Empresarios Distribuidores de G.L.P. y por la otra la Central Sindical U.G.T.)

Artículo 1.º Ambito Territorial: El presente Convenio será de aplicación en el ámbito territorial de la Provincia de Cuenca.

Artículo 2.º Ambito Funcional: El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas distribuidoras de butano, en la Provincia de Cuenca.

Artículo 3.º Ambito Personal: Incluye la totalidad del personal asalariado de las empresas afectadas, así como el personal que ingrese durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 4.º Ambito Temporal: El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de Enero de 1984 y su vigencia será de un año, finalizando, por tanto el 31 de Diciembre de 1984.

Artículo 5.º Prórroga: El presente Convenio será prorrogado de año en año si no mediase denuncia cualquiera de las partes con la antelación mínima de un mes a fecha de su vencimiento.

Artículo 6.º Revisión Salarial: En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de Diciembre de 1985, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1984, superior al 8,5 % se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de Enero de 1984 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar aumentos pactados para 1984.

Artículo 7.º Vinculación: Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 8.º Condiciones más beneficiosas: Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio, habrá que respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inalterada, cuando resulten más beneficiosas para el trabajador, en cada caso concreto y en cada concepto, ya sean salariales o extrasalariales, concreto.

Artículo 9.º Absorción: Las cantidades que se hubieran dado con anterioridad a la firma del Convenio no serán absorbibles, salvo que se hubieran dado como anticipos a cuenta del Convenio.

Artículo 10.º Clasificación del personal: La clasificación del personal es meramente anunciativa y no supone obligación de tener cubiertas las plazas enumeradas si las necesidades de la empresa no lo requieren.

El personal se clasificará por razón de sus funciones en:

- I— Personal Administrativo.
- II— Personal Operario.
- III— Personal Auxiliar.

El grupo I lo integran las siguientes categorías:

- 1.— Encargado General.
- 2.— Jefe de negociado.
- 3.— Oficial de 1.ª
- 4.— Oficial de 2.ª
- 5.— Auxiliar Administrativo.
- 6.— Cobrador.
- 7.— Aspirante. (Hasta 18 años).

El grupo II lo integran las siguientes categorías:

- 1.— Conductor de camión pesado.
- 2.— Conductor-repartidor.
- 3.— Almacenero-carretillero.
- 4.— Jefe de mecánicos.
- 5.— Mecánico instalador oficial de 1.ª
- 6.— Mecánico visitador-instalador oficial de 2.ª
- 7.— Conductor de Carretilla.
- 8.— Guarda de Almacén.

El grupo III lo integran las siguientes categorías:

- 1. Limpiaadora.

Si existiese en alguna de las empresas afectadas por el Convenio, personal no incluido en la clasificación del mismo, se reconvertirá en una categoría similar o en la inmediatamente superior.

Artículo 11.º Retribuciones: El sistema retributivo que establece el convenio sustituye al régimen salarial que de hecho o de derecho aplican las empresas en el momento de su entrada en vigor.

Dicho sistema retributivo estará compuesto por:

- a) Salario Base.
- b) Complementos salariales.

Artículo 12.º Salario Base: Se fija una retribución base según tabla salarial anexa a este Convenio. Cuando se simultaneen dos o más categorías, el trabajador cobrará el salario inmediatamente superior a la categoría mayor entre las que simultanee.

Artículo 13.º Complementos salariales: Los complementos salariales estarán compuestos por:

- a) Antigüedad.
- b) Gratificaciones Extraordinarias.
- c) Plus de reparto y descarga.

Antigüedad: El personal fijo de plantilla percibirá trienios al 4 por 100. La antigüedad será computada desde el momento de entrar a trabajar en la empresa contando el tiempo de aprendizaje, servicio militar, baja por accidente o enfermedad y cargo público.

Gratificaciones Extraordinarias: Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, a percibir una en la primera quincena de Julio y otra en la primera quincena de Diciembre, siendo calculada según media de la retribución total de los tres meses anteriores. Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonará la parte correspondiente al tiempo trabajado, así como los trabajadores que estuvieran de baja por enfermedad o accidente.

Plus de Reparto y Descarga: Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán una bonificación de 16 ptas. por botella a partir de la n.º 80, realizándose su cómputo por día trabajado y reflejándose la cantidad resultante en la nómina mensual correspondiente, refiriéndose este apartado para los conductores-repartidores y sobre botellas repartidas en Cuenca capital, no percibiéndose dicho plus en zona rural. Asimismo percibirán una bonificación de 450 ptas. por descarga de camión tipo para cada trabajador (420 botellas sobre tres trabajadores). Si el camión no fuese tipo se aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Artículo 14.º Seguro de Accidente: se contratará un seguro de accidente con prima a cargo de la empresa por un capital de 1.000.000 de pesetas en caso de muerte y 2.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente.

Artículo 15.º Horas Extraordinarias: Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible de horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.— Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materia prima o inmovilizado. Realización.

2.— Horas extraordinarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate. Manteniendo siempre que quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista por la Ley.

Toda hora extraordinaria se abonará con un incremento del 75 % sobre el salario hora.

El número máximo de horas a realizar será el que marca el Estatuto de los Trabajadores.

La dirección de la Empresa informará periódicamente a los delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones. La empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán la naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 16.º Jornada Laboral: Se establece una jornada máxima semanal de 40 horas repartidas:

Del 1 de Diciembre al 28 de Febrero, de lunes a sábado.

Del 1 de Marzo al 30 de Noviembre, de lunes a viernes.

Artículo 17.º Vacaciones: Todos los trabajadores disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones, como mínimo al año, remuneradas según media del total de retribuciones de los tres últimos meses, siendo éstas entre los meses de mayo a septiembre. Los trabajadores que por motivo de trabajo no puedan disfrutarlas en esta época, recibirán una bolsa de compensación de 10.000 pesetas.

Artículo 18.º Ropa de Trabajo: La empresa dotará a los trabajadores de ropa y calzado adecuado al tipo de trabajo y teniendo en cuenta la época del año.

Artículo 19.º Jubilación: De conformidad con el Real Decreto 14/81, dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio, se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador receptor del Seguro de Desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante contrato de igual naturaleza al extinguido.

Artículo 20.º Baja por Enfermedad: Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, percibirán durante el tiempo que se encuentran en dicha situación el 100 por 100

del salario real y revisable según el índice del coste de la vida.

Artículo 21.º Sobrecargas: Los trabajadores no distribuirán a domicilio ninguna botella con un peso superior a 12,5 kilogramos de gas. Tampoco tendrán obligación de servir éstas al interior de la vivienda, en ningún caso subirlas a pie a una altura superior al 4.º piso, salvo disposición legal en contrato.

Artículo 22.º Dietas: Los trabajadores percibirán en concepto de dietas las cantidades siguientes:

Dieta completa: 2.033, ptas/día
Media Dieta: 856, ptas/día

Artículo 23.º Rendimientos: Se establece que el rendimiento normal es el rendimiento mínimo exigible siendo éste el que tengan acordado entre empresa y trabajador a la firma de este Convenio.

Aquellas empresas en que no esté pactado, podrán proceder a su determinación entre empresas y trabajadores. En caso de no llegar a un acuerdo lo entenderá la Comisión Mixta del Convenio.

La remuneración del rendimiento mínimo exigible queda determinado por el salario base establecido en el presente Convenio.

Artículo 24.º Derechos Sindicales: La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresas.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Artículo 25.º Comisión Paritaria: Se establece para la interpretación del presente Convenio, discrepancias o aplicación del mismo una Comisión Paritaria formada por un Presidente, que será el de las deliberaciones, y tres Vocales por la Central Sindical firmante del presente convenio y otros tres por la Asociación de Empresarios Distribuidores de G.L.P. Su actuación, sin perjuicio de las cuestiones que se susciten y se sustancien ante la jurisdicción competente, será la que se indica en este artículo.

Tabla Salarial

Grupo I	Salario/Mes
Encargado General	58.349
Jefe de Negociado	49.869
Oficial de 1.ª	49.869
Oficial de 2.ª	46.952
Auxiliar Administrativo	46.952
Cobrador	46.952
Aspirante (Hasta 18 años)	39.896
Grupo II	
Conductor de camión pesado	49.869
Conductor-repartidor	49.869
Almacenero-carretillero	49.869
Jefe de mecánicos	49.869
Mecánico Instalador oficial de 1.ª	49.869
Mecánico Visitador oficial de 2.ª	46.952
Conductor de Carretilla	46.952
Guarda de Almacén	46.952
Grupo III	
Limpiadora	39.149

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
Dirección General de Política Alimentaria
Subdirección General de Defensa contra fraudes

Expedientes de sanción por infracciones en materia de vinos

3.382

Visto el expediente n.º R-515/84-EVO incoado a D. JULIO RAMIREZ ALONSO con domicilio en ABALOS (La Rioja) por supuesta infracción en materia de Vinos.

Resultando: Que de la comunicación remitida por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), se deduce la falta de Entrega Vinica Obligatoria de la Campaña 83/84, por un total de 360 Hectogramos.

Resultando: Que enviado Pliego de Cargos, no contesta al mismo dentro del plazo concedido.

Vistos: Los Decretos 835/72, de 23 de Marzo y 2.201/83, de 4 de Agosto en relación a la Ley 25/70, de 2 de Diciembre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Considerando: Que se han infringido los Artículos 104.3 del Decreto 835/72 y Artículo 8 del Real Decreto 2.201/83 que regulan la Entrega Vinica Obligatoria para la Campaña 83/84. Que tales infracciones se sancionan de acuerdo con el Artículo 128 del Decreto 835/72, con multa del 10 al 100% del valor del producto afectado, autorizando el Artículo 122.1 del citado Decreto la aplicación, en su caso, del decomiso de la mercancía o el pago del importe de su valor, si el decomiso no fuera factible.

Considerando: Que se han cumplimentado todos los requisitos legales.

Considerando: Que a efectos del cálculo de sanción, se adopta el precio de 87 pts./H.º como valor del producto afectado (Artículo 11.1.9 del Real Decreto 2.201/83), graduándose la misma en el 60% del valor de los productos no entregados.

Por todo ello se propone a V.I. la imposición de una multa de DIECIOCHO MIL SETECIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS (18.792 ptas.) a D. JULIO RAMIREZ ALONSO. ABALOS (La Rioja).
Madrid, 31 Julio de 1985.

El Instructor,
Fdo: Marta Ordozgoiti de la Rica.

3.454

Visto el expediente n.º R-448 84-EVO incoado a D. DOROTEO ACHA MARTINEZ con domicilio en CARDENAS (La Rioja) por supuesta infracción en materia de Vinos.

Resultando: Que de la comunicación remitida por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), se deduce la falta de Entrega Vinica Obligatoria de la Campaña 83/84, por un total de 202 Hectogramos.

Resultando: Que enviado Pliego de Cargos, no contesta al mismo dentro del plazo concedido.

Vistos: Los Decretos 835/72, de 23 de Marzo y 2.201/83, de 4 de Agosto en relación a la Ley 25/70, de 2 de Diciembre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Considerando: Que se han infringido los Artículos 104.3 del Decreto 835/72 y Artículo 8 del Real Decreto 2.201/83 que regulan la Entrega Vinica Obligatoria para la Campaña 83/84. Que tales infracciones se sancionan de acuerdo con el Artículo 128 del Decreto 835/72, con multa del 10 al 100% del valor del producto afectado, autorizando el Artículo 122.1 del citado Decreto la aplicación, en su caso, del decomiso de la mercancía o el pago del importe de su valor, si el decomiso no fuera factible.

Considerando: Que se han cumplimentado todos los requisitos legales.

Considerando: Que a efectos del cálculo de sanción, se adopta el precio de 87 pts./H.º como valor del producto afectado (Artículo 11.1.9 del Real Decreto 2.201/83), graduándose la misma en el 60% del valor de los productos no entregados.

Por todo ello se propone a V.I. la imposición de una multa de DIEZ MIL QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS (10.544 ptas.) a D. DOROTEO ACHA MARTINEZ. CARDENAS (La Rioja).
Madrid, 31 Julio de 1985.

El Instructor,
Fdo: Marta Ordozgoiti de la Rica.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Cancelación en el registro de asociaciones de la inscripción de "Unión Artesana" de Arnedo

3.309

Visto el expediente relativo a la Asociación «UNION ARTESANA» de Arnedo y,

Resultando: Que la citada Asociación figura legalmente inscrita y reconocida con el n.º 51 en el Registro Provincial de Asociaciones.

Resultando: Que la citada Asociación desde el 7-3-81 no viene realizando actividad alguna ni cumplimentando ninguna de las obligaciones que toda Asociación inscrita debe realizar.

Resultando: Que la Delegación del Gobierno de La Rioja, con fecha 4 de Julio de 1985, concedió audiencia a la Asociación interesada por medio de citación a su Presidente para que de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiera formular alegaciones y presentar cuantos justificantes fueran precisos para demostrar su viabilidad, sin que fuera hallado representante legal alguno de dicha Asociación.

Vistos la Ley de 24 de Diciembre de 1964, el Decreto 1440/65 de 20 de Mayo, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1956, el Código Civil, y la Orden Ministerial de 26 de Septiembre de 1977.

Considerando: Que con arreglo a las disposiciones citadas esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la resolución pertinente.

Considerando: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º. 7 de la citada Ley de Asociaciones «Las asociaciones se disolverán por voluntad de los socios y por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil» y al no cumplimentar los interesados ninguna de las obligaciones que le exige la Ley y no haber comparecido a la audiencia concedida el día 21-2-85, y existiendo en el expediente una comunicación del Sr. Alcalde de Haro, manifestando que dicha Asociación no funciona, careciendo de domicilio social, debe entenderse que se está ante el supuesto previsto en el artº 6º.7 de la Ley de Asociaciones, al considerar estas circunstancias como una tácita voluntad de disolver la Asociación.

Esta Delegación del Gobierno resuelve cancelar la inscripción practicada en su día en el Registro de Asociaciones de la Asociación «Unión Artesana», de Arnedo.

Logroño, 3 de Septiembre de 1985.
El Delegado del Gobierno,

C. Administración local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Aprobación expediente n.º 1 de Suplemento de Crédito 3.867

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente núm. 1 sobre Suplemento de Crédito que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el B.O.R., durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de 30 días.

Aguilar del Río Alhama, a 10 de septiembre de 1985.— El Alcalde.

Modificación de tarifas de varias ordenanzas fiscales 3.868

En sesión plenaria celebrada el 28 de septiembre se acordó por unanimidad aprobar la modificación de las tarifas de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Servicio de voz pública.
- Expedición de documentos.
- Licencia de obras.
- Matadero Municipal.
- Servicio de Alcantarillado.
- Desagüe de canales.
- Elementos que sobresalgan la línea de fachada.
- Portadas escarpatas y vitrinas.
- Puestos, barracas y casetas de venta en la vía pública.
- Tránsito de animales.
- Tributo con fin no fiscal sobre perros.
- Circulación por la vía pública de vehículos de tracción mecánica.
- Suministro de agua potable.
- Ocupación de la vía pública por mesas de café.
- Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por Impuesto Municipal sobre circulación.

Asimismo se acordó aprobar la Ordenanza por el Servicio de recogida de domiciliaria de basuras y residuos urbanos, y la referente al Impuesto Municipal sobre la Publicidad.

Lo que se hace público por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias así como audiencia a los interesados de acuerdo con lo preceptuado por el art. 49 b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aguilar del Río Alhama, a 10 de octubre de 1985.— El Alcalde.

Aprobación de contribuciones especiales para pavimentación de varias calles 3.869

En sesión plenaria celebrada el 28 de septiembre se aprobó por unanimidad el expediente de aplicación de contribuciones especiales para las siguientes obras:

- Pavimentación de calles en Aguilar del Río Alhama.
- Pavimentación de calles en Inestrillas de Aguilar del Río Alhama.

Lo que se hace público por el plazo de 30 días tanto los acuerdos como el expediente de aplicación, poniéndose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el horario de oficina.

Aguilar del Río Alhama, a 10 de octubre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Avance dse normas subsidiarias 3.871

Queda expuesto al público por espacio de 40 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, el Avance de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del término municipal de Briones, al objeto de que puedan presentarse sugerencias y, en su caso, presentarse otras alternativas de planeamiento.

Briones, a 21 de octubre de 1985.— El Alcalde.

Aprobación de la Ordenanza Municipal de tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías 3.872

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1985, con el quórum previsto en el art. 47, 3-h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la imposición de la Ordenanza Municipal titulada "Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías"; el expediente respectivo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O. de La Rioja, para su examen y al objeto de que los interesados puedan presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias estimadas oportunas, a tenor de lo preceptuado en el art. 49 del mencionado cuerpo legal.

Briones, a 21 de octubre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Alcantarillado 3.874

En sesión extraordinaria del día 10 de los corrientes, el Pleno de la Corporación aprobó de forma definitiva la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Alcantarillado. Contenido de la modificación:

La tasa por el servicio de alcantarillado será de 400 pesetas anuales para cada sujeto afectado.

Lo que se hace público durante 15 días hábiles a los efectos que establece el art. 70-2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Casalarreina, a 15 de octubre dse 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS

Modificación de tasas municipales para 1986 3.875

Este Ayuntamiento que presido en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1985, acordó por unanimidad modificar las Tasas Municipales para el año 1986, de la forma siguiente:

- Aguas.— Vivienda al año 600
- Aguas.— Corral o similar 300
- Leñas.— Año 500

El resto de las tasas quedan sin modificar.
Los que deseen hacer alguna reclamación pueden hacerlo en el plazo de 30 días, una vez publicado en el B.O. de La Rioja.

Nieva de Cameros, a 19 de octubre de 1985.— El Alcalde.

IV. Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo 3.660

Edicto
Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 524/85 interpuesto por DON JAVIER OLALLA HERCE, representado por el Procurador doña María Concepción Alvarez Omaña, contra Diligencia de toma de posesión, dictada el 9 de Noviembre de 1984 por el Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo, en favor de la Matrona Titular Acumulada del partido Médico de Villamediana de Iregua, Doña Blanca Esther Hernández Vallejo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyubantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de Septiembre de 1985

V.º B.º
El Presidente,

El Secretario

Edicto 2.738

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 525/85 interpuesto por D.ª ESPERANZA HIJELMO arce, de Logroño, contra resolución del Jurado de Expropiación Forzosa el 6-IX-85, en La Rioja, en recurso de reposición a otro de 22-IV-85, justipreciando expropiación derechos luses, vistas y no edificar en fincas 2 y 4 en Avda. La Rioja, en Logroño/Ext. 8/85.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyubantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de Octubre de 1985

V.º B.º
El Presidente,

El Secretario

Sala de lo Civil

Sentencia

3.617

ILDEFONSO FERRERO PASTRANA; SECRETARIO DE SALA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

CERTIFICO: Que en los autos n.º 537 de 1983, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO. En la Ciudad de Burgos a diecisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. Ilmo. Sr. Presidente, Don Manuel Aller Casas. Ilmos. Srs. Magistrados, D. José Luis López-Muñiz Goñi, Don Juan Sancho Fraile. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro y seguidos entre partes, como demandante apelada, entidad «Atalaya de Haro, S.A.», con domicilio en Haro (La Rioja) no comparecida en esta instancia por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, como demandado apelante, Don Rufino Capellán Hervías, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Haro (La Rioja), representado en esta instancia por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado D. Pedro María Prieto Coloma, y contra la esposa del anterior a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 23 de Junio de 1983, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Haro.

Parte dispositiva

FALLAMOS: Que estimándose el recurso de apelación y con revocación de la sentencia recurrida, debemos declarar y declaramos la nulidad del juicio ejecutivo promovido por «Atalaya de Haro, Sociedad Anónima», contra D. Rufino Capellán Hervías, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias. Indíquese al notificar esta sentencia que la misma es firme, sin perjuicio del derecho que el Art.º 1.479 de la Ley de Enjuiciamiento Civil concede a las partes. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Manuel Aller Casas, José Luis López-Muñiz Goñi, Juan Sancho Fraile. Firmados y rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a veintisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE LA RIOJA

Edicto

2.739

D. JOSE LUIS CONDE PUMPIDO FERREIRO; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento n.º 1.391/85, seguido a instancias de D. Alejandro López Lara contra la demandada Kurt Ferdinand Bader en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada Kurt Ferdinand Bader por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día veintitrés de Octubre; 9,10 h. de 1985, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Kurt Ferdinand Bader que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a diecisiete de Julio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Magistrado de Trabajo,

El Secretario.

Edicto

3.386

D. JOSE LUIS CONDE PUMPIDO FERREIRO; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de Ejecución núm 179/83 que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de D. Tomás Sáenz Tierno contra la empresa LEZANA Y CARRILLO, S.L., domiciliada en San Miguel, 28, Arnedo en reclamación de despido hoy en trámite de ejecución con el núm. 179/83, se ha dictado que copiada literalmente dice así:

«PROVIDENCIA DEL ILMO. SR. MAGISTRADO D. HERACLIO LAZARO MIGUEL. Zaragoza, veinticuatro de Mayo de mil novecien-

tos ochenta y cinco. Dada cuenta; póngase en conocimiento de la Magistratura exhortante que en subasta celebrada en esta Magistratura el día 17 del actual de los bienes embargados a la Empresa LEZANA Y CARRILLO, S.L., han sido adjudicados en la suma de 700.000 pts. Y una vez firme la presente, transfíerese dicho importe a la cuenta corriente n.º 28.296 que esa Magistratura tiene abierta en el Banco de Santander de Logroño, devolviendo el presente exhorto por el conducto de su recibo. Lo mandó y firma S. S.ª. Doy fe. Ante mí. Y para que conste y sirva de NOTIFICACION expido y firmo la presente en Zaragoza a la fecha anterior. El Secretario».

Y para que sirva de notificación a la Empresa ejecutada, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el B.O. de la Provincia a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño a diecisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro.

Ante mí, el Secretario, D. Manuel-Angel Garcia-Miguel Garcia-Rosado.

Firmados y rubricados.

Edicto

3.412

D. JOSE LUIS CONDE PUMPIDO FERREIRO; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento referenciado, seguido a instancias de ESTEBAN PEDROSA GONZALEZ contra la demandada RACING PUB, S.A. y dos más en reclamación por cantidades he acordado citar a la demandada RACING PUB, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día ONCE de DICIEMBRE de 1985, a las NUEVE HORAS para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada RACING PUB, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Magistrado de Trabajo,

El Secretario.

Edicto

3.411

D. JOSE LUIS CONDE PUMPIDO FERREIRO; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento referenciado, seguido a instancias de MARIA ANGELES PEÑA BERGANZA contra la demandada DEINSO, S.L. en reclamación por cantidades; he acordado citar a la demandada DEINSO, S.L. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día CATORCE de NOVIEMBRE, a las 9,10 h. de 1985, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada DEINSO, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Magistrado de Trabajo,

El Secretario.

Edicto

3.569

D. JOSE LUIS CONDE PUMPIDO FERREIRO; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que en el procedimiento núm. 932/85 que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de D. PEDRO RUIZ CALONGE y otros contra la empresa ROBERTO PAJARES MARTINEZ, domiciliada en Logroño, c/ Campa, n.º 14-16, en reclamación de EXTINCION CONTRATO hoy en trámite de ejecución con el núm. 239/85, se ha dictado Prop. Providencia, que copiada literalmente dice así:

«PROPUESTA DE PROVIDENCIA. En Logroño, a 20 de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. Unase el anterior escrito a

los autos de su razón; se acuerda la ejecución de la Sentencia dictada por esta Magistratura de fecha 13 de Junio pasado contra la Empresa ROBERTO PAJARES MARTINEZ, por un principal que asciende a la cantidad de 2.510.000 pts., más 400.000 pts. de costas provisionales. Se decreta asimismo el embargo de la porción que pudiera corresponderle al apremiado anteriormente citado de la liquidación de la sociedad de gananciales de una finca urbana sita en Logroño, calle Canalejas, n.º 9 piso primero izquierda, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º UNO de Logroño al libro 191, folio 148, finca n.º 12.123, a nombre del apremiado y de su difunta esposa. A tal efecto librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Logroño n.º UNO, interesando la anotación preventiva del embargo de la porción de la finca anteriormente citada y remisión a esta Magistratura de certificación de cargas, censos y gravámenes, o, en su caso, de hallarse libre de ellas. Notifíquese a las partes y a los Herederos que pudiera haber de la esposa del apremiado para lo cual se publicará el presente Proveído en el B.O.R. y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme: El Ilmo. Sr. Magistrado. Firmados y Rubricados».

Y para que sirva de notificación a los Herederos de la esposa de D. ROBERTO PAJARES MARTINEZ, así como al citado apremiado, se publica en el B.O. de la Provincia a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño a veinte de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro.

Ante mí, el Secretario, D. M.A. García-Miguel García-Rosado.

Firmados y rubricados.

Edicto de Subasta

3.567

En virtud de lo acordado en esta fecha, en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA, contra la empresa LUCIANO GARCIA GONZALEZ, domiciliada en HARO, Avda. José Antonio n.º 12, en Autos n.º 84/83, por el presente se sacan a pública subasta; los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de VEINTE DIAS, y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

Condiciones

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la calle Pío XII, n.º 33, 1ª planta de Logroño, el día 8 de Noviembre de 1985, a las 10,30 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1º.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20 % del tipo de subasta, al menos.

3º.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50 % de la tasación y deposita en el acto el 20 % del precio ofertado.

4º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20 % antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5º.— Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20 % del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de CINCO DIAS.

6º.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de TRES DIAS.

7º.— Que las cargas, gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes si lo hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

8º.— Que la certificación de cargas, expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente obra en autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

9º.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en Avda. de La Rioja (Frente al Bar Luciano) de Haro.

10º.— Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de Julio de 1960 y la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

Bienes

Un vehículo matricula LO-23.805, marca Seat, modelo 124, valorado en 25.000 pesetas.

Una vivienda sita en Haro, Avda. de La Rioja n.º 27, valorada en 2.850.000 pesetas.

Si por necesidades del servicio o razones de fuerza mayor esta subasta tuviera que ser suspendida, se entenderá convocada para la misma hora y con las mismas condiciones para el lunes siguiente hábil.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño a veinticuatro de Septiembre de 1985.

El Secretario.

Edicto de Subasta

3.567

En virtud de lo acordado en esta fecha, en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA, contra la empresa CARROCERIAS MAISO S.A., domiciliada en LOGROÑO, Ctra. de Laguardia, 87, en Autos n.º 1563/83 y otros, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de VEINTE DIAS, y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

Condiciones

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la calle Pío XII, n.º 33-1ª planta de Logroño, el día 8 de Noviembre de 1985 a las 10,30 horas. Celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1º.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20 % del tipo de subasta, al menos.

3º.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50 % de la tasación y deposita en el acto el 20 % del precio ofertado.

4º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20 % antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5º.— Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20 % del precio ofrecido. En este caso, con suspensión de remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo acreedor, por plazo de CINCO DIAS.

6º.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de TRES DIAS.

7º.— Que las cargas, gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes, si lo hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

8º.— Que la certificación de cargas, expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente obra en autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

9º.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los locales de la empresa, sita en Ctra. de Laguardia, 87 Logroño.

10º.— Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de Julio de 1960 y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

Bienes

Una finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño al tomo 869, libro 285, folio 246, finca n.º 18.871, de una extensión aproximada de 13.162,82 m.², y sita en el Paraje de La Arena, las Norias o Recajo, llamado Ollerías, a la izquierda de la Ctra. de Vitoria por Laguardia, en la cual se halla ubicado un complejo industrial que consta de dos pabellones, valorado todo ello en 43.999.102, pesetas.

Mobiliario de Oficina.— Valor total: 117.000 pesetas.

Compuesto de: Despacho de Dirección n.º 1; una mesa de madera, un armario de madera y dos sofás. Despacho de Dirección n.º 2; una mesa de madera, un armario de madera, dos sofás y una mesa de centro de madera. Despacho de Dirección n.º 3; una mesa metálica con tapa de cristal, un sillón giratorio, un armario metálico y tres sillas tapizadas en azul. Despacho de Oficina Técnica; dos mesas de dibujo, tres mesas metálicas, un armario archivador, tres archivadores RONEO, cinco de archivadores de planos, una fotocopiadora de planos COMBI-C—120 y dos sillas giratorias. Oficina de Administración; un archivador tipo AF, una caja fuerte FORTIS y un armario metálico archivador. Recepción; una mesa de centro, tres sofás y un armario.

Si por necesidades del servicio o razones de fuerza mayor alguna de las subastas tuviera que ser suspendida, se entenderá convocada para la misma hora y las mismas condiciones para el lunes siguiente hábil.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La

Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente **Legislación Procesal**, expido el presente en Logroño, a 24 de septiembre de 1985.

Edicto de Subasta

3.534

En virtud de lo acordado en esta fecha, en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de RAFAEL RAYA RAMIREZ y otro contra la empresa demandada ANTONIO MONTANA VILLAR, domiciliada en Logroño, Valderuga, s/n, en Autos núm. 1163/84, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

Condiciones

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33, 1ª planta, en PRIMERA SUBASTA, el día 8-11-85, en SEGUNDA SUBASTA, en su caso, el día 3-12-85, en TERCERA SUBASTA, también en su caso, el día 13-1-86, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1º.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20 % de tipo de subasta al menos.

3º.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4º.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20 % antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6º.— Que la PRIMERA SUBASTA, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7º.— Que en SEGUNDA SUBASTA, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25 %.

8º.— Que en TERCERA SUBASTA, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de NUEVE DIAS, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9º.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10º.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de TRES DIAS.

11º.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

12º.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

13º.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en Logroño, calle Huesca, 82.

14º.— Si por necesidades del servicio o razones de fuerza mayor alguna de las subastas tuviera que ser suspendida, se entenderá convocada para la misma hora y con las mismas condiciones para el lunes siguiente.

Bienes

Vehículo, modelo OPEL CORSA, matrícula LO-4217-F, valorado en 495.000, pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el B.O.R. y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 25 de Septiembre de 1985.

El Secretario,

Edicto

3.571

D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento referenciado, seguido a instancias de FERNANDO DONCEL CASTELLON, contra la demandada ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ en reclamación por DESPIDO he acordado citar a la demandada ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ, por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avda. Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día TREINTA Y UNO de OCTUBRE, de 1985 a las 10,30 horas, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 30 de Septiembre 1985.

El Magistrado de Trabajo,
El Secretario,

Edicto

3.572

D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento referenciado, seguido a instancias de FERNANDO DONCEL CASTELLON contra la demandada ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ, en reclamación de CANTIDADES, he acordado citar a la demandada ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día TREINTA Y UNO de OCTUBRE de 1985 a las 10,15 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 30 de Septiembre de 1985

El Magistrado de Trabajo
El Secretario,

Edicto

3.650

D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento referenciado, seguido a instancias de JULIO ALFONSO MARTIN, contra la demandada FELIX GONZALEZ, S.A. y FELIX GONZALEZ UBIAGA en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar a la demandada FELIX GONZALEZ UBIAGA, por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día VEINTE de NOVIEMBRE de 1985 a las 9,20 horas, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación legal forma a la demandada D. FELIX GONZALEZ UBIAGA que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 de Octubre de 1985.

El Magistrado de Trabajo
El Secretario,

Edicto de Subasta

3.652

En virtud de lo acordado en esta fecha, en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de CANDIDO HERNANDO URETA, contra la empresa demandada FELISINDO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, domiciliada en C/ Cadena, 18 de VAREA (LOGROÑO), en Autos n.º 187/84, por el presente se sacan a pública subasta; los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de VEINTE DIAS, y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

Condiciones

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la calle Pío XII, n.º 33, 1.ª planta, en PRIMERA SUBASTA, el día 1-11-85, en SEGUNDA SUBASTA, en su caso, el día 20-12-85, en TERCERA SUBASTA, también en su caso, el día 17-1-86, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1.º— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta, al menos.

3.º— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4.º— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas o la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado.

Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismo efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.º Que la PRIMERA SUBASTA, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7.º Que en SEGUNDA SUBASTA, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8.º Que en TERCERA SUBASTA, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de NUEVE DIAS, pueda librar los bienes pagando la

deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10.º Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de TRES DIAS.

11.º Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

12.º Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

13.º Que los bienes muebles se encuentran depositados en: El vehículo matricula. LO-1436-C, se encuentra en los Almacenes Municipales, C. Norte; el de matricula. B-3210-AK, en la calle pública del B.º Varea, C. Cadena, 18.

14.º Si por necesidades del servicio o razones de fuerza mayor, alguna de las subastas tuviera que ser suspensa, se entenderá convocada para la misma hora y con las mismas condiciones para el lunes siguiente.

Bienes

— Vehículo matricula. LO-1436-C, valorado en 155.000 Ptas.

— Vehículo matricula. B-3210-AK, valorado en 95.000 Ptas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a dos de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario.

V. Anuncios**B. Otros anuncios oficiales****MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**
Confederación Hidrográfica del Ebro**Aprobación del "Proyecto de Sustitución de Secciones y Aumento de Capacidad del Canal de Lodosa"** 3.124

Por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y con fecha 9 de Julio de 1985, ha sido aprobado técnicamente el «PROYECTO DE SUSTITUCION DE SECCIONES Y AUMENTO DE CAPACIDAD DEL CANAL DE LODOSA (NAVARRA Y LA RIOJA)», suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos adscrito a la Confederación Hidrográfica del Ebro, D. FLORENTINO RODRIGUEZ IBÁÑEZ, en Diciembre de 1984, por importe de Ejecución por Contrata de 718.919.550 Ptas.

Con fecha 9 de Julio de 1985 ha sido autorizada la incoación del reglamentario expediente de Información Pública.

Las obras que constituyen el Proyecto son:

a) Recreimiento de secciones del Canal de Lodosa en una longitud de 90.367 m.l., con alturas variables de hasta 0,80 m., en los primeros 102 km. del Canal del total de éste de 127 km.

b) Demolición y construcción de 18 cañaletas o acequias transversales al Canal para restituir el servicio dado por ellas.

c) Obra del cruce del Canal con barranco, en el punto kilométrico 71.700 del Canal.

d) Acondicionamiento del Camino de servicio en los tramos en los que le afectan las obras de los aparatos anteriores.

Con todo ello se pretende restituir la capacidad de conducción del Canal de Lodosa, que en origen es de 22 m³/seg., de manera que sea posible regar con la dotación fija de las 31.430 Has. previstas como total zona regable.

Las obras se llevarán a cabo en terrenos de los municipios de Lodosa, Pradejón, Calahorra, Aldeanueva de Ebro, Rincón de Soto, Alfaro, Castejón, Tudela, Murchante, Fontellas y Ablitas, pertenecientes a las Comunidades Autónomas de Navarra y La Rioja.

Lo que se hace público para que cuantos se sientan afectados por las obras reseñadas y tengan algo que alegar, dirijan sus alegaciones, por escrito, al Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, Paseo de Sagasta, 24-26, dentro de los treinta (30) días naturales a contar desde el día de la publicación de la presente Nota-Anuncio en los Boletines Oficiales de Navarra y La Rioja.

Durante el plazo citado podrá examinarse el Proyecto que nos ocupa en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, Paseo de Sagasta 24-26.

Logroño, Miguel Villanueva, 9-6.º

Tudela, Oficinas del Canal de Lodosa, Ctra. de Zaragoza, s.n.

Zaragoza, 20 de Agosto de 1985.

El Ingeniero Director.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA**Iniciación de expediente sancionador**

3.290

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a D. DIONISIO CRISTOBAL DE PABLO, con último domicilio conocido en la calle Doce Liger, n.º 28 de Logroño, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha iniciado expediente sancionador con fecha 19 de Abril de 1985 por no haber pasado la revista de armas, advirtiéndole de su derecho de comparecer en el expediente y formular Pliego de Descargos en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la publicación del presente edicto, ante el Excelentísimo Sr. Delegado del Gobierno en La Rioja.

Logroño, 10 de Septiembre de 1985.

El Delegado del Gobierno.

Iniciación de expediente sancionador

3.291

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a D. ANGEL GARCIA MARTINEZ, con último domicilio conocido en la calle Jorge Vigón, n.º 31 de Logroño, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha iniciado expediente sancionador con fecha 27 de Mayo de 1985 por pérdida reiterada del D.N.I., advirtiéndole de su derecho de comparecer en el expediente y formular Pliego de Descargos en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la publicación del presente edicto, ante el excelentísimo Sr. Delegado del Gobierno en La Rioja.

Logroño, 10 de Septiembre de 1985.

El Delegado del Gobierno.

Iniciación de expediente sancionador

3.292

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a D. JAVIER VIVANCO ARGELUZ, con último domicilio conocido en la calle Mena y Navarrete n.º 40, 3.º de Logroño, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha iniciado expediente sancionador con fecha 31 de Mayo de 1985 por no haber renovado el Permiso de Armas, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Pliego de Descargos en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la publicación del presente edicto, ante el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en La Rioja.

Logroño, 10 de Septiembre de 1985.

El Delegado del Gobierno.

Retirada del permiso de armas

3.293

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a D. ANDRES ALTIMASVERES ECHEVARRIA, con último domicilio conocido en la calle Mayor n.º 40 de Logroño, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado acuerdo de retirada del Permiso de Armas con fecha 21 de Junio de 1985, advirtiéndole de su derecho de comparecer en el expediente e interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente edicto.

Logroño, 10 de Septiembre de 1985.
El Delegado del Gobierno.

Notificación de sanción

3.294

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a D. JESUS Mª JALON SUBERVIOLA, con último domicilio conocido en calle Santos Ascarza n.º 46, 8º de Logroño, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha declarado firme la sanción impuesta con fecha 25 de Enero de 1985 por no exhibir el D.N.I., requiriéndole para el pago de la misma, advirtiéndole que de no hacerla efectiva en el plazo de QUINCE DIAS hábiles a partir de la publicación del presente edicto en esta Delegación del Gobierno, se iniciará expediente de Apremio.

Logroño, 10 de Septiembre de 1985.
El Delegado del Gobierno.

Iniciación de expediente sancionador

3.408

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a D. PABLO VALENTIN LOPEZ HERNANDEZ, con último domicilio conocido en el Camino Los Lirios número 69, 1º de Logroño, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha iniciado expediente sancionador con fecha 20 de Mayo de 1985 por no haber renovado el Permiso de armas, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Pliego de Descargos en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la publicación del presente edicto, ante el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en La Rioja.

Logroño, 19 de Septiembre de 1985.
El Delegado del Gobierno.

Notificación de sanción

3.876

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Angel Arrieta Vergara, con último domicilio conocido en la calle Doce Ligero, 39-1º de Logroño, se hace público que esta Delegación ha dictado resolución de sanción con fecha 5 de julio de 1985, por infracción del Artículo 85 del Reglamento de Armas, advirtiéndole de su derecho de comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada, en el plazo máximo de 8 días hábiles a partir de la publicación del presente edicto, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior.

Logroño, 23 de octubre de 1985.— El Delegado del Gobierno.

**DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL
LA RIOJA**

Aviso de notificación

3.259

De conformidad con el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo del 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63 se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio del contribuyente.

Datos Fundamentales

Sujeto Pasivo: José Manuel Rodríguez Marcos.
D.N.I.: 14.145.906
Domicilio último: C/ Calvo Sotelo s/n. CASALARREINA
Asunto: Comprobación y, en su caso, regularización de la situación tributaria por los siguientes conceptos y ejercicios.

Conceptos tributarios:

Licencia Fiscal, Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la renta, Tráfico de Empresas, Transmisiones Patrimoniales, Renta y Patrimonio.

Ejercicios:

1980-1981-1982-1983-1984.

Fecha de la comparecencia 13-11-85 a las 13 h. ante el Inspector Jefe.

Logroño, 6 de septiembre de 1985.— El Inspector Jefe.

Aviso de Notificación

3.256

De conformidad con el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo del 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63 se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio del contribuyente.

Datos Fundamentales

Sujeto Pasivo: Pedro M.ª Gómez Gómez.
D.N.I.: 16.465.146
Domicilio último: C/ Cenicero s/n. CASALARREINA
Asunto: Comprobación y, en su caso, regularización de la situación tributaria por los siguientes conceptos y ejercicios.

Conceptos tributarios:

Licencia Fiscal, Retenciones a cuenta de Impuesto sobre la renta, Tráfico de Empresas, Transmisiones Patrimoniales, Renta y Patrimonio.

Ejercicios:

1980-1981-1982-1983-1984.

Fecha de la comparecencia 16-10-85 a las 13.30 h. ante el Inspector Jefe.

Fecha de la comparecencia 13-11-85 a las 13.30 h. ante el Inspector Jefe

Logroño, 6 de septiembre de 1985.— El Inspector Jefe

Aviso de Notificación

3.423

De conformidad con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63 se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de PROMOTORA DEL EBRO S.A., sito en la calle Italia, 6 y 8 de Haro.

En consecuencia, por la Inspección de Hacienda y al amparo de la existencia de prueba preconstituida regulada por el artículo 146-2 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, ha sido formulado el oportuno expediente. Acta mod. A05 número G0023796.

Datos Fundamentales

Sujeto Pasivo: PROMOTORA DEL EBRO, S.A.
Domicilio: C/ Italia, 6 y 8 Haro
Concepto: Licencia Fiscal de Actividades Comer. e Indus.

Ejercicios:

1981

Deuda Tributaria propuesta: 1.265.596.

Asimismo la Inspección notifica al interesado que tiene derecho a formular ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, en el plazo de quince días a partir de su notificación, cuanto estime conveniente a su derecho y se advierte al interesado que la sanción se reducirá automáticamente a la mitad, si presta conformidad.

Por último, se advierte que el duplicado de la repetida acta de Inspección queda a su disposición para entrega en la Oficina de esta Dependencia de Inspección.

Logroño, 16 de septiembre de 1985.— El Inspector Jefe.

SUSCRIPCIONES

Pesetas

Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS

Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquiden previamente.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)
Se publica: Martes, Jueves y Sábados
Edita e imprime:

Comunidad Autónoma de La Rioja
Redacción y Administración: Vara de Rey, 3.
26002 LOGROÑO
Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.